PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 321 **DE** 24 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 307 de fecha diez (10) de julio de 2026"

EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley No. 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el artículo 2° de la Ley No. 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*; precisando que en el abierto *"(...) podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"*; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva*

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, *"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.".*

Que a su vez, en el artículo 31, se indicó que, *"En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNCS - 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC - 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) en el empleo señalado con la OPEC No. 186450, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, en la que la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.718.569**, ocupó la posición No. **15**.

Que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de certificación No. 2026RE206253, registrada el día treinta (30) de junio de 2026, autoriza a *"La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:*

Ítem	OPEC	Posición I.E.	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	186450	14	EDWIN ALBERTO CONTRERAS SANTANDER	88261387	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar pp
1	186450	15	PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO	66718569	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar pp

(...)".

Que, en atención a la autorización de uso de lista otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para los aspirantes ubicados en las posiciones 14 y 15, el dos (02) de julio de 2026 la Subdirección Administrativa y Financiera realizó una sesión virtual para la selección de la ubicación geográfica de las vacantes disponibles, en estricto orden de mérito, correspondiéndole a la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.718.569, la plaza adscrita a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que en consecuencia, se expidió la Resolución PNNC No. **307** de fecha diez (10) de julio de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba a **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.718.569**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4°) de la mencionada Resolución PNNC No. 307, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de 2022, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272,** en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba por parte de **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.718.569**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5°) de la Resolución PNNC No. 307 de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20264401339971 de fecha quince (15) de julio de 2026, remitido el dieciséis (16) de julio de 2026, le comunicó a la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO** el nombramiento en período de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** mediante escrito de fecha veintiuno (21) de julio de 2026 y radicado en PNNC bajo el No. 20264700080672 de la misma fecha, manifestó, *"(...) de manera atenta me permito informarle que **NO ACEPTO (X)** el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13, asignado a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE (...)".*

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

> "***ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.*** *La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento,* ***no acepta****, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)".* (Negrilla fuera de texto).

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

> "***ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientas no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".*

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

> *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".*

Que la Corte en esta oportunidad también manifestó:

> *"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".*

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

> *"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo,*

es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la manifestación expresa de no aceptación por parte de la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** respecto del nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar la Resolución PNNC No. **307** de fecha diez (10) de julio de 2026; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4°), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución **12310** del ventiocho (28) de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. **307** de fecha diez (10) de julio de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba a la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.718.569**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4°) de la Resolución **307** de fecha diez (10) de julio de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación del nombramiento provisional conferido mediante Resolución PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de 2022, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272,** en el empleo de

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 321 **DE** 24 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 307 de fecha diez (10) de julio de 2026"

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. **12310** del ventiocho (28) de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **PAOLA ANDREA POLANCO RENGIFO**, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE,** a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los 24 JUL. 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Aprobó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Revisó: María Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Mario Alejandro Morales Lozada - Contratista Grupo de Gestión Humana.